



# Resolución Jefatural

**N° 311 - 2012 - INDECI**  
**12 de Octubre 2012**

**VISTOS;** el Memorandum N° 3540-2012-INDECI/6.2.1 de 21.AGO.2012 de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 0220-2012-INDECI/6.2.1 de 20.AGO.2012, emitido por la Unidad de Economía; el Informe Legal N° 093-2012-INDECI/5.0 de 09.OCT.2012; sus antecedentes, y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29608 Ley que aprueba la cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, dispone en su art. 3° que las entidades públicas implementen las acciones de saneamiento de información contable realizando las gestiones administrativas necesarias a fin de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, estableciendo la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público reuniendo la información suficiente y pertinente para dicho propósito;

Que, el INDECI a través de la Resolución de Jefatural N° 164-2010-INDECI de 02.JUL.2010 aprueba la Directiva N° 09-2010-INDECI/OA (6.0) "Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" establece en la VII Normas Específicas el Castigo de las Cuentas Incobrables, numeral 7.2.1 los criterios para determinación del castigo directo, que cumpla los requisitos, que previamente se haya efectuado la provisión para cuentas de Cobranzas Dudosas, el requerimiento del pago mediante carta notarial, la deuda se encuentre impaga por un tiempo no menor de un año, contados a partir de su exigibilidad, el monto por cobrar o recuperar es de carácter o cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una UIT vigente al momento de determinarse del castigo, situación que corresponde al presente caso, conforme se expone en el Informe Técnico y el Informe Legal de vista;

Que, mediante la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público, a través de la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 de 17.NOV.2009 referido al Compendio de la normatividad Contable, en la que se encuentra comprendido el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" instructivo que señala como factor concurrente para la determinación del castigo directo, que el monto exigible por cada deuda no supere una Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinar el castigo;

Que, por Resolución Directoral de la Contaduría Pública de la Nación N° 011-2009-EF/93.01 modificó el cuarto párrafo de Factores concurrentes, Determinación del Castigo Directo, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las Cuentas Incobrables, del Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 por el texto siguiente: "Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo"; que mediante Decreto Supremo N° 233-2011-EF publicado el 21.DIC.2011 aprobó el valor de la UIT para el ejercicio 2012, cuyo importe es de S/3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), consecuentemente, el importe sometido a recupero cumple con los requisitos para el castigo, en lugar de la acción legal por resultar muy oneroso para el Estado;



Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI como Organismo Público Ejecutor goza de autonomía administrativa y capacidad de dictar las normas, para establecer y aplicar los procedimientos de carácter contable siendo responsable de su correcto funcionamiento, atendiendo a la propuesta emitida por el Informe Legal de vistos y debidamente sustentado con los expedientes y su documentación sustentatoria pertinente;

Que, del Informe Técnico y Legal de visto, señala que la Sede Central del INDECI transfirió a la ex-SDRDC – Lima Callao el importe de S/. 4,403.36 proveniente de Inspecciones Técnicas correspondiente al período Agosto 2002, cumpliendo con presentar la rendición de cuenta adjuntó la boleta de Venta en fotocopia 001-N° 000192 de 14.OCT.2002 por el importe de S/. 263.00 estando a cargo de doña NANCY MENDOZA GALINDO, encontrándose registrado en la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables, puesta en conocimiento vía notarial y agotado las acciones administrativas, adicionado al tiempo transcurrido, el monto de la cobranza no supera una UIT vigente corresponde efectuar el castigo contable;

Con la visación de la Sub Jefatura del INDECI, Oficina de Administración y la Asesoría Jurídica; y

En conformidad con el Decreto Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y Ley N° 19338 y sus normas modificatorias y ampliatorias, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Disponer el **Castigo Contable** del saldo proveniente de remesa de mayor importe de S/. 263.00, del ejercicio de Agosto del 2002, a cargo de doña NANCY MENDOZA GALINDO refrendado el gasto en copia, registrado en la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables, requerido el sustento o devolución por vía notarial, agotado las acciones administrativas, el tiempo transcurrido y el monto de la cobranza dudosa no supera una Unidad Impositiva Tributaria vigente, cumple con los requisitos exigidos para el acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Disponer que la Secretaria General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Alfredo E. Murgueytio Espinoza**  
General de División (R)  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

